



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 176 /22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 06 días del mes de Junio del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 39.289, año 2019, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM ADM. DIVISION ASUNTOS INTERNOS S/INV. INF. ART. 29° INC. 10 RDPV CABO JONATAN EZEQUIEL SANTA CRUZ – PTO. MADRYN – AÑO 2017 (EXPTE. 352/19 JP)”, y;

CONSIDERANDO: Que los presentes autos se inician como consecuencia de las actuaciones preliminares caratuladas: “Cria. Dcto. Cuarta S/Investigación fin establecer y/o deslindar responsabilidades del personal policial (Art. 73 R.D.P.V) – Puerto Madryn – Año 2016”, iniciado a raíz del acta de intervención de fecha 09/11/16, por un accidente vehicular en la intersección de las calles España y Ejército de los Andes de la ciudad de Puerto Madryn, entre el vehículo Mercedes Benz, modelo L608/350 D(BM 378), dominio WJB-475, conducido por el ciudadano Garipe Eduardo Alexis y el vehículo Volkswagen Gol Trend, dominio NTX-567 (móvil policial) conducido por el Cabo Santa Cruz Navarro Jonatan Ezequiel, produciéndose daños en ambos rodados;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas se corre vista a la Asesoría Legal y al Contador Fiscal, quienes en primera instancia solicitan la citación del presunto responsable, lo que se realiza mediante Acuerdo N° 344/19, el que se encuentra debidamente notificado a fs.344/345);

Que por Providencia N° 17/2020 TC, se remiten a Policía las presentes actuaciones a fin de determinar el valor actualizado de “reposición” del bien siniestrado según lo previsto en el Acuerdo N° 321/18 TC, debiendo informar a este Tribunal si el vehículo fue puesto en servicio y que modalidad de reparación se utilizó;

Que con fecha 2 de septiembre de 2020, el Jefe de Asuntos Internos de la Policía eleva a este Tribunal respuesta a lo requerido por Providencia N° 17/20 TC,

Que se expiden a fs. 403) mediante Dictamen N° 56/20 la Asesoría Legal y a fs. 404/05) el Contador Fiscal por Dictamen N° 60/20, señalando que Jefatura de Policía no ha dado total cumplimiento con lo solicitado por Providencia de este Tribunal;

Que en este sentido, advierte que no se han adjuntado los presupuestos de repuestos para poder formular el cargo correspondiente, destacando asimismo que del informe obrante a fs. 399), se realizan las siguientes observaciones: el presupuesto de chapa y mano de obra se efectúa sobre la base de la lectura y observaciones de las fotos ilustrativas contenidas en el expediente, no teniendo el

vehículo a la vista para hacer el cálculo de presupuesto, tampoco se respondió sobre si el móvil fue puesto en servicio y que modalidad de reparación se ha utilizado, destacando inconsistencias en los informes del móvil siniestrado;

Que a fs. 406) mediante Providencia N° 06/21 TC, se remiten nuevamente las actuaciones a la Policía de la Provincia a fin de que se dé respuesta satisfactoria a lo observado por el Contador Fiscal actuante;

Que a fs. 418) obra informe de la División Transporte de la Policía en la Ciudad de Rawson, de fecha 4 de abril de 2022, dando cuenta de que el vehículo se encuentra en el predio externo de esa división, con faltante de motor, no existiendo en el legajo del vehículo constancia de extracción del mismo, faltante de la parte frontal, paragolpes delanteros, sistema de refrigeración, faltante de cubiertas delanteras y traseras, faltante de volante y segundo tramo de columna de dirección y guardabarros delanteros y capot abollados. No se encontró legajo del vehículo, ni orden de ingreso al predio. Se adjunta secuencia fotográfica del estado actual del vehículo siniestrado, aconsejando dar de baja el rodado, anexando también remitos de extracción de repuestos, los cuales fueron reutilizados en otras unidades;

Que a fs. 425) se elevan las actuaciones nuevamente a este Tribunal de Cuentas, expidiéndose a fs. 427) mediante Dictamen N° 35/22 la Asesoría Legal y a fs. 428) el Contador Fiscal actuante, quien advierte que ante el informe de fs. 418) y el estado actual del vehículo siniestrado en el año 2016, el señor Santa Cruz Navarro Jonatan no resultaría responsable, debiendo desde Policía tomar las previsiones correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades en el desguace del vehículo en cuestión;

Que en otras oportunidades este Plenario ha manifestado que los vehículos siniestrados de la fuerza policial, terminan siendo desmantelados o vandalizados en dependencias policiales, reutilizando los repuestos para otros móviles sin las previsiones administrativas correspondientes;

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el siniestro, hasta la fecha del informe anteriormente citado, y el Dictamen del contador Fiscal, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones, advirtiendo que deberá tenerse en cuenta, para futuros trámites la responsabilidad que podría caberles a los agentes encargados de patrimonio, ante la falta de consideración y resguardo de los bienes patrimoniales de la Institución

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Adviértase que deberá darse inicio en la Policía de la Provincia del Chubut a la investigación correspondiente respecto a la responsabilidad que podría caberles



a los encargados de controlar y reguardar los bienes patrimoniales de ese Organismo.

Tercero: Regístrese y remítase el presente expediente a Policía de la Provincia del Chubut.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Martin Meza.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales